



**ACTA Nº 3 DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA PARA PROCEDER A LA APERTURA DEL SOBRE Nº 3 DENOMINADO “ASPECTOS DE LA OFERTA EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA” Y A LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CUBIERTA, CLIMATIZACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PARA INFRAESTRUCTURA GANADERA DE HONTALBILLA (SEGOVIA). EXPTE. 11/17/ITACyL.**

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D Alberto Villagrà Laso, Subdirector de Administración y Presupuestos.

(Delegación de Dña. Ana M<sup>a</sup> Asenjo García, Directora General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, en su Resolución de 14 de junio de 2017)

VOCALES:

D. Miguel Ángel García Turienzo, Jefe de Área de Planificación, Desarrollo Tecnológico e Ingeniería.

D. Santiago Marcos González, Técnico de la Unidad de Ingeniería y Proyectos del ITACyL.

D. Luis Oscar Ortega Jiménez, Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura y Ganadería

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sacristán Santos, Secretaria de la Mesa.

En Valladolid, Carretera de Burgos-Portugal, Km. 119 (Finca Zamadueñas), sede del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, siendo las 10:00 horas del día 21 de septiembre de 2017 se reúnen las personas consignadas al margen a fin de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación relativa a los aspectos de la oferta evaluables de forma automática (Sobre nº3) de las obras contenidas en el “*Proyecto de instalación de cubierta, climatización y telecomunicación para Infraestructura Ganadera de Hontalbilla (Segovia)*”, para posteriormente proceder a la propuesta de adjudicación del contrato.

Abierta la sesión, el Presidente hace saber que con fecha 4 de septiembre de 2017 se reunió la Mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre nº 2 que contiene la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante juicios de valor, para posteriormente hacer entrega del sobre a la Subdirección promotora del expediente.



A continuación, se procede al examen del informe técnico, emitido por la Subdirección promotora del expediente con fecha 14 de septiembre de 2017, en el que se evalúan los criterios cuantificables mediante juicios de valor, siendo la puntuación del único licitador 12,50 puntos. Además, en dicho informe se pone de manifiesto que la empresa Grupo Meta Segovia, S.L. presenta en el sobre nº 2 documentación que puede desvelar directa o indirectamente los aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o facilitar información sobre dichos aspectos, conforme a lo establecido en el apartado H del cuadro resumen del Documento de Condiciones, al aportar un listado de las unidades de obra del proyecto valoradas y este importe no coincide con el presupuesto de licitación.

Dicha circunstancia es comprobada por los miembros de la Mesa y no suscita entre ellos ninguna duda que determinaría automáticamente la exclusión de la oferta presentada por Grupo Meta Segovia, S.L. si fueran varias las empresas admitidas a licitación. Sin embargo, en este supuesto, la oferta de la mercantil Grupo Meta Segovia, S.L. es la única presentada y admitida a licitación.

A continuación, se debate por los miembros de la Mesa la exclusión o no de la única oferta presentada al procedimiento.

El artículo 1 del TRLCSP establece entre sus fines el garantizar el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos. A esta exigencia obedece que los artículos 145.2 y 160 del TRLCSP, establezcan que las proposiciones de los interesados deben mantenerse secretas hasta el momento de la licitación pública.

Esas exigencias del principio de igualdad de trato determinan que el artículo 150 del TRLCSP disponga que *“la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concorra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”*, y que en su ejecución el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, disponga de un lado en su artículo 30 las garantías para la valoración separada y anticipada de los criterios que dependan de un juicio de valor respecto de los de valoración automática, y de otro el artículo 26 imponga que *“la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”*

Así pues, la razón de ser de que la valoración de los criterios técnicos sujetos a juicio de valor se realice antes de conocer la oferta económica y demás criterios evaluables mediante fórmulas es evitar que ese conocimiento pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos, y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, situación ésta que no se produce en el expediente de referencia por cuanto sólo existe una oferta presentada y admitida a licitación.

El conocimiento, respecto de la oferta presentada por Grupo Meta Segovia, S.L., de documentación que pudiera desvelar directa o indirectamente aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (en concreto, la oferta económica), con motivo de la apertura del sobre nº 2 carece de consecuencias en este caso, por ser la única empresa que presentó oferta a la licitación.

La inclusión de documentación en sobre distinto del previsto en los pliegos no altera en este expediente concreto, el secreto de las proposiciones ni las garantías que se deben guardar respecto al orden cronológico en que se deben valorar los criterios no sujetos a



fórmulas y los que sí lo están. No supondría por ello una infracción de los principios de igualdad y no discriminación que con carácter general consagra el TRLCSP en cuanto que no existirá diferencia de trato o discriminación entre los licitadores, pues solo hay un licitador y no se ven afectadas ofertas de terceros.

No obstante, lo anterior, no puede negarse que la inclusión en el sobre nº 2 de documentación del sobre nº 3 puede constituir una irregularidad formal en el procedimiento establecido, si bien, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y que no se ven afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación antes citados, puede concluirse que esta conducta no debería llevar aparejado, en este caso concreto, la exclusión del procedimiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación acuerda, por mayoría, no excluir de la licitación la oferta presentada por Grupo Meta Segovia, S.L.. En oposición a este acuerdo el letrado emite un voto particular, que se incorpora como anexo a este acta.

Acto seguido se procede a la apertura del sobre nº 3 (aspectos de la oferta evaluables de forma automática) dándose lectura pública al contenido de la oferta, que resulta ser el siguiente:

IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CALIDAD (%)	PLAZO GARANTÍA (MESES)	MEJORAS	
			Conexionado grupo eléctrico SI/NO	Nº Aerotermos sustituidos (max. 4)
158.472,79€	3%	36 meses	SI	4

A continuación, la Mesa procede a valorar la oferta del único licitador, Grupo Meta Segovia, S.L., conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Documento de Condiciones del Contrato, obteniéndose la siguiente valoración de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

1. OFERTA ECONÓMICA	2. MEJORAS TÉCNICAS	3. IMPORTE DESTINADO A CONTROL DE CALIDAD	4. PLAZO DE GARANTÍA.	TOTAL PUNTUACIÓN
34	10	3	3	50

Del resultado del informe técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante juicios de valor de fecha 14 de septiembre de 2017, que se incorpora como anexo al acta nº 3, y de la valoración realizada por la Mesa de contratación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas GRUPO META SEGOVIA, S.L. se obtiene la siguiente puntuación:



A C. CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	B C. CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS	TOTAL PUNTUACIÓN A+B
12,50	50	62,50

A continuación, la Mesa acuerda, por unanimidad, proponer la adjudicación del contrato a favor del único licitador que resulta ser GRUPO META SEGOVIA, S.L. con NIF B-40222564 por un importe de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos euros con setenta y nueve céntimos (158.472,79 €) más el correspondiente impuesto sobre el valor añadido por importe de treinta y tres mil doscientos setenta y nueve euros con veintinueve céntimos (33.279,29 €) lo que hace un importe total de ciento noventa y un mil setecientos cincuenta y dos euros con ocho céntimos (191.752,08 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias 0321G/414A01/63100/06 y 0321G/414A01/62100/6 (CPI 2017/00932) de los presupuestos del Instituto para el ejercicio presupuestario 2017.

No habiendo más asuntos que tratar, el Presidenta de la Mesa da por finalizado el acto levantándose la sesión a las 11,00 horas en el lugar y fecha al principio expresados, firmando la presente acta todos los componentes de la Mesa.

EL PRESIDENTE DE LA MESA

Fdo.: Alberto Villagrà Laso

LA SECRETARIA

Fdo.: M<sup>a</sup> José Sacristán Santos

LOS VOCALES

Fdo.: Miguel A. García Turienzo

Fdo.: Santiago Marcos González

Fdo.: Luis Oscar Ortega Jiménez

## VOTO PARTICULAR. EXPEDIENTE N° 11/17

El motivo de la emisión del presente voto particular es la discrepancia relativa a la no exclusión de la empresa Grupo Meta Segovia S.L.

De acuerdo con el informe técnico sobre los criterios cuantificables mediante juicios de valor de las ofertas presentadas a la licitación pública mediante procedimiento abierto que tiene por objeto el contrato de la obra: “proyecto de instalación de cubierta, climatización y telecomunicación para infraestructura ganadera de Hontalbilla, expte. 11/17, de fecha 14 de septiembre de 2017, la empresa Grupo Meta Segovia S.L. presenta en el sobre n° 2 documentación que puede desvelar directa o indirectamente los aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o facilitar información sobre dichos aspectos, conforme a lo establecido en el apartado H del cuadro resumen del Documento de Condiciones, al aportar un listado de las unidades de obra del proyecto valoradas, no coincidiendo con el presupuesto de licitación. Esta circunstancia no suscitaría ninguna duda en el seno de la Mesa de Contratación si fueran varias las empresas presentadas y admitidas en cuanto a la necesaria exclusión de la empresa. Sin embargo, en el presente supuesto Grupo Meta Segovia S.L. es la única empresa presentada y admitida a la licitación.

Es doctrina mayoritaria entre los diversos Tribunales y Juntas Consultivas de contratación administrativa la de evitar los automatismos a la hora de determinar la exclusión de una proposición, debiendo tener en cuenta siempre el principio de proporcionalidad. Elemental principio que, en cuanto concepto jurídico indeterminado impide su predeterminación inicial, debiendo ser analizado a la vista de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En el presente supuesto, la vulneración del secreto de la proposición en que ha incurrido la empresa tiene la particularidad de que carece de consecuencias frente a terceros por cuanto es la única empresa presentada a la licitación e incluso podría darse el caso de que el interés público se viera afectado si se derivaran perjuicios del retraso en la ejecución de la obra, pues si se excluye a la empresa, habría de declararse desierta la licitación. Se trata de un supuesto límite en el que una causa evidente de exclusión se ve mitigada por la nula afectación a otros licitadores, postura tenida en cuenta por el resto de miembros de la Mesa.

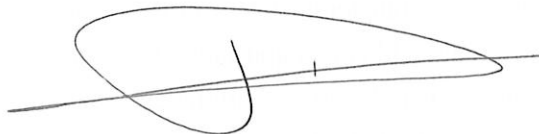
Esta postura, es comprensible, si bien, desde mi punto de vista, cede ante el hecho de que los Pliegos constituyen la “lex contractus”, contemplando expresamente el apartado H del Cuadro resumen de características del contrato las consecuencias de incluir en el sobre n° 2 documentación que puede desvelar directa o indirectamente los aspectos de la oferta evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas o facilitar información sobre dichos

aspectos. Ha de tenerse en cuenta que la contratación está sujeta a una serie de formalismos que el licitador, al presentarse a la licitación y, en su caso, no impugnar los Pliegos que la rigen, acepta.

En definitiva, constatada la vulneración del secreto de las oferta procedería aplicar la consecuencia prevista en el propio Documento de Condiciones.

Valladolid, a 26 de septiembre de 2017

EL LETRADO,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line that extends to the right and then curves back under the loop.

Luis Ortega Jiménez

**SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**